

Tesis sobre las transferencias de menores en el ámbito internacional

Resumen: El trabajo versará sobre una reforma en el ámbito federativo relativo a las regulaciones de menores en FIFA y esa propuesta es complementada con una modificación de los institutos de derechos de formación y mecanismo de solidaridad.

1) ¿Son justas las regulaciones de FIFA respecto de las transferencias de menores?

Hace ya 21 años que la FIFA decidió abocarse a un tema que representaba un flagelo para toda la comunidad futbolística y repulsiva para la sociedad toda, que era el desamparo de los menores en busca de nuevas oportunidades. Para ello, se estableció la prohibición de que los menores se trasladen a otros países con dos excepciones. En efecto, previo al 2001 no existía norma alguna que pusiera un freno a constantes atropellos al interés superior del niño, asistiendo a desagradables escenarios donde los menores eran víctimas de la trata de persona y regulares engaños.

Mucho camino hubo de recorrerse en estos 21 años. En este sentido, en la primera regulación de este tema, se prohibía la transferencia de menores a excepción de que concurran las siguientes dos situaciones: 1) Si la familia del jugador se trasladaba a un nuevo país por razones no vinculadas al fútbol 2) Dentro del territorio de la Unión Europea y del Espacio Económico Europeo. Luego de ello, se agregó la excepción de la distancia de 100km entre el domicilio del jugador, atravesado por una frontera, y la sede del nuevo club. Por último, se procedió a agregar la excepción de los jugadores refugiados que llegan sin sus padres y los estudiantes que participan en un club luego de intercambio estudiantil. Vemos entonces como fue variando la protección a este fenómeno, tanto por las modificaciones a los reglamentos federativos, como también en la jurisprudencia

Antes de continuar, me pregunto: ¿Qué busca proteger la FIFA con esto? *“El objetivo*

principal del artículo 19 es proteger el bienestar de los jugadores jóvenes contra la explotación y el maltrato.” (Commentary on the FIFA Regulations on the Status and Transfer of players ed. 2021.)

Vemos entonces, que FIFA está decidida en profundizar esta protección ¿Cuidando ante todo al interés superior del niño?

En línea con lo anterior, al mes de marzo de 2022 contamos con varias excepciones a la regla rígida de la FIFA. Y digo rígidas, puesto que de la consulta de material, se desprende que: *“Para alcanzar los objetivos, se debe combatir con robustas reglas”* en línea con ciertos laudos del TAS: 2011/A/2354; 2015/A/4312 y 2017/A/5244. Es decir que a la hora de pedir la habilitación de un menor, nos encontraremos con un sistema que tiene como regla rechazar esas solicitudes salvo que se la pueda encuadrar en una de esas excepciones. A fin de hacer más didáctica la presentación, plantearé una serie de casos hipotéticos con sus soluciones a fin de aportar claridad a la temática.

1) Un jugador venezolano de 16 años se muda a Ecuador junto con su familia, ya que recibe una jugosa oferta para jugar en la serie A de ese país. Los padres consiguen trabajo en Ecuador, pero con sueldos totalmente inferiores a los que percibiría el jugador por desempeñarse en la primera división Ecuatoriana. Al momento de solicitar la inscripción ante la FIFA, el abogado no se explaya en demasía respecto del origen de los trabajos de los padres. Siendo así, se desestima la solicitud, ya que es el peticionante quien tiene la carga de la prueba. El demandante no pudo justificar que el movimiento de la familia no estaba linkeada a razones futbolísticas. Veremos más adelante, que el parámetro de los sueldos de los padres son una presunción de mudanzas por motivos relacionados al fútbol.

2) El abogado del Olympique de Lyon, Francia, recibió un pedido de su cliente para hacer el trámite pertinente a fin de lograr la inscripción de un jugador escocés de 16 años. El jugador promesa cumplió los 16 años el 20 de noviembre de 2020. El letrado, quien tenía mucho trabajo, recién pudo ingresar la solicitud los primeros días de enero del 2021. El mismo no estaba muy informado sobre la situación del bloqueo europeo. Finalmente en abril del 2021 recibe la notificación de FIFA rechazando la solicitud del abogado, la Federación invocó que Escocia ya no integraba la UE ni el EEE. En efecto, con fecha 31 de diciembre del 2020 finalizó el acuerdo provisorio entre el Reino Unido y el bloque europeo.

3) Un jugador brasilero de 16 años recién cumplidos, reside en la ciudad de Boa Vista, Roraima, Brasil, de la compulsa de su pasaporte surge que se encuentra registrado en la Federação Roraimense de Futebol. El jugador recibe una oferta de un club Venezolano que pertenece al Estado de Bolívar, en la frontera con Brasil. La oferta era tentadora, pero lamentablemente el

Estado de Bolívar queda a unos 200 kilómetros de la ciudad del jugador. Se le trata de buscar la solución, pero el reglamento de FIFA es rígido y no admite excepciones a sus reglas, al momento de petitionar se argumenta, que a raíz de las masivas migraciones de ciudadanos venezolanos, actualmente el Estado de Roraima, es un lugar donde residen muchos extranjeros y comienza a existir un acoplamiento de culturas dentro de ese Estado. Sin embargo desde la Federación deciden rechazar el reclamo.

Pero ese mismo jugador, al poco tiempo del rechazo que se mencionó antes, recibe una oferta del club Esporte Clube 14 de Julho perteneciente a la Federação Gaúcha de Futebol. El jugador debería pasar de Boa Vista a Santa do Livramento. Para llegar a su nuevo destino, deberá recorrer 5300 kilómetros, en automóvil puede cubrir esa distancia en 73 horas. Un desprevenido podría decir *“si rechazaron la solicitud del club de Venezuela, van a rechazar también la petición del club 14 de julio”*. Sin embargo, la FIFA es clara en estipular que pueden existir transferencias de mayores de 16 entre dos asociaciones del mismo país ¿Cuántos países encierra Brasil? Existen muchos de estos ejemplos. En honor a la brevedad no plantearé esta situación respecto de países como Rusia o Chile.

4) Un club boliviano desea inscribir un jugador argentino de 17 años que reside en la ciudad de La Quiaca, Jujuy ¿Puede la FBF inscribir esa solicitud? En principio la respuesta es negativa. ¿Y si a ese jugador argentino lo buscara el Club Atlético Huracán de Tupiza? En ese caso ¿Podría ser inscripto para el club boliviano? La respuesta sigue siendo negativa puesto que entre la frontera argentina y Tupiza hay más de 50km. Sin embargo es una distancia de una hora y media en auto.

5) El Red Bull Salzburgo se interesa en contar con los servicios de un jugador de Myanmar perteneciente al movimiento religioso Rohingya. Ese jugador, ante el genocidio diario al cual están sometidos los musulmanes, decide migrar de su país y recae en Austria. El abogado del equipo austriaco, comienza el trámite para poder inscribir a ese jugador, sin embargo no recaen en el detalle de que el gobierno de Austria tiene una postura muy férrea en contra de la inmigración y no admiten cobijar temporalmente a inmigrantes del sur. Por lo tanto, el jugador no puede ser anotado ya que no le fue permitido residir siquiera temporalmente en el país. Sin embargo, si el jugador hubiese recaído en países de Europa occidental, podría haber sido que se haya admitido su permanencia y un club de ese país podría inscribirlo.

6) El club Benfica de Portugal quiere inscribir a un jugador de 16 años de nacionalidad griega. Lo primero que uno diría es: Es un jugador menor de 18 años, e incluso los países se encuentran en los dos extremos de la Europa continental, seguidamente puede consultar la

distancia entre ambos países y hablamos de 3.700 km, y puede concluir sin temor a equivocarse que no hay posibilidades de que se acepte esa transferencia. Sin embargo, y para estar seguro, consulta al Reglamento sobre el Estatuto y la Transferencia de Jugadores y advierte que los jugadores cuya nacionalidad integren el Espacio Económico Europeo podrán ser inscriptos a partir de los 16 años. Por tanto se habilita la inscripción del jugador. Ahora bien, no parece que Grecia y Portugal tengan muchas similitudes, como para evitar el desarraigo del menor, sin embargo, el club portugués no puede contratar menores brasileños.

Hay una conclusión que puede extraerse de estos 6 casos. Y es que la FIFA ha decidido ser férrea en el control de esta regla sus excepciones, incluso llegando a situaciones irrazonables.

Pero veamos en detenimiento las excepciones que estableció FIFA en estos 21 años

1) Art 19.2.A - Cambio del núcleo familiar por motivos ajenos al fútbol:

Lo primero que se debe aclarar es la excepción parece hacer foco sobre el menor, en este orden de ideas, si un menor ficha por un club a raíz de que su familia se mudó por motivos futbolísticos (el padre o la madre son jugadores profesionales/coach) no habría imposibilidad de lograr el pase del jugador menor. Es decir puede traccionar la mudanza la familia del jugador por motivos deportivos, pero no puede ir la familia detrás del jugador (2005/A/995). En este sentido, nos encontramos con el precedente – Vada (2011/A/2494) - que rechaza la transferencia de un jugador, al no poder determinar que la familia se mudó a Francia por motivos estrictamente ajenos al fútbol. De varios pronunciamientos del TAS se desprende que este principio no es absoluto, es decir, que puede darse que una familia se mude entre otros motivos, por el futuro futbolístico del menor. Sin embargo no debe ser la causa principal. También en el caso 2013/A/3140 se trata el tema de la cronología de los hechos. Es decir, que si la familia estaba preparándose hace dos años para mudarse a un nuevo país, luego podrán invocar que el movimiento es ajeno al fútbol. Otro punto que importa es el hecho de si la familia del jugador se mudó por razones “aparentemente no ligadas al fútbol” pero el menor ya tenía un contrato o vinculación con el club peticionante.

Por tanto, para habilitar la excepción el movimiento al nuevo país, no debe estar íntimamente ligada a razones futbolísticas (del menor).

Volviendo al ejemplo que di arriba, se debe realizar una presentación completa y rica en documentación, puesto que en FIFA tiene la carga de prueba el solicitante. Es decir que se debe probar todos los extremos que acrediten que los movimientos migratorios no obedecen al fútbol. Claramente en un sistema donde se piensa en reglas rígidas para lograr un mayor control, no será la FIFA quien cargue con la prueba de desvirtuar las afirmaciones del peticionante. Si bien se ha desarrollado muchas veces, resulta de especial interés lo dictaminado por el TAS en el expediente CAS 2019/A/6301, allí se reiteró, lo que ya se venía estipulando no era otra cosa más que el peticionante es quien carga con la obligación de desvirtuar el criterio de la FIFA. En las FAQs de la guía para la presentación de una solicitud menor, pregunta 5, se hace especial énfasis en la dinámica de la prueba, estableciendo, de conformidad con el laudo citado, que el peticionante debe ir más allá de generar una duda razonable para poder lograr el registro.

Otra pregunta que uno puede hacerse es ¿Qué pasa con los menores que no tiene padres, o sus padres no tienen la tenencia del menor? Varias veces se ha planteado esta pregunta, y existe jurisprudencia pacífica en permitir la llegada del menor de la mano de quien ostenta la guarda legal del mismo. Por lo tanto, existe la posibilidad de registrar a un menor, cuando esté sin sus dos padres en el nuevo país, con la permanencia de uno solo, con ambos padres fallecidos, puesto que la importancia gira en torno a quien detenta la posición de guardián del menor.

Hasta acá podemos determinar “cuando sí y cuando no”. Pero ahora me pregunto ¿Es justo?

En el laudo del TAS n° 2013/A/3140 se revocó una denegatoria en primera instancia, aceptando que el jugador Estadounidense podía fichar por el Atlético de Madrid, entre otros razones para fallar favorablemente se invocó que: 1) Al ser una familia multicultural podían explicar con facilidad el hecho de irse a España 2) La excelente situación económica de la familia, les permite elegir donde puede irse a vivir, y no depender de la suerte del jugador, laudo que fue complementado por el 2015/A/4178.

Respondiendo lo arriba consultado, es palpable que el sistema no es justo. Básicamente una familia con ingresos altos, tiene más posibilidades de lograr que el menor pueda jugar en clubes ajenos a su país natal. Ya hemos visto como el TAS ha resuelto respecto de la situación económica y cultural de los progenitores del menor. Es cierto, invocan que no existiría una

dependencia total sobre el juvenil, ¿Pero prohibiendo lo evitan? Una vez más quien tiene dinero, puede saltarse a la regla.

¿Por qué no permitir la libre circulación de mayores de 16 años de conformidad con los cuidados del punto 2.III en adelante del artículo 19?

Hoy en día, el fútbol, en países como el nuestro, es una salida, un verdadero escape de una situación económica por la que atraviesan muchas familias. En un país sin movilidad social, donde cada vez es más evidente que quien nace pobre se muere pobre, quien sea tocado “con la varita mágica” puede dar un vuelco total y pasar a vivir una vida totalmente distinta, tanto el jugador como los suyos. Pero Argentina no siempre crea las condiciones para que el jugador “explote”. Primero que nuestra infraestructura, sacando los principales clubes, no son las indicadas y no compiten con las europeas, segundo que los salarios argentinos son de hambre al lado de los europeos. El autor consultó por el salario mínimo en España de un jugador de 2da división y es común ver sueldos de 5.300 euros mensuales. Cabe recordar que en Argentina, en su segunda división, podemos ver sueldos de 150/200 euros mensuales.

Conocemos sobradas historias de jugadores que jugaban al fútbol y aparte debían hacer tareas para llevar un plato de comida a su casa, sabemos las historias de muchos, pero seguramente sean más los cracks que no llegaron a triunfar en la industria por las condiciones socioeconómicas.

Entonces ¿Por qué no abrir y permitir que nuestros jugadores vayan a por un futuro mejor? En los países del hemisferio norte existen mejores condiciones de vida, infraestructura, salarios, ¿Por qué privar a los nuestros de esos beneficios? La realidad indica que en muchos casos ya existe la presión sobre el futbolista para que brille y pueda sacar de la ruina a su familia. Permitamos entonces garantizar un futuro mejor al jugador. Justamente con la prohibición, se incentiva a que los jugadores queden desamparados, y no se obligue a los clubes a que proporcionen los elementos básicos para dar la debida formación al jugador. De los 16 a los 18 años hay un abismo, y en el medio se quedan muchos jugadores, los cuales en contextos favorables podrían explotar y ser grandes futbolistas.

No parece justo entonces, que los jugadores con doble nacionalidad, o con posiciones económicas importantes, puedan migrar hacia los lugares donde están las mejores instalaciones para formarse y cobrar sueldos dignos, en vez de los sueldos de miseria que perciben los juveniles

de nuestro país. Incluso desde un lado migratorio, al tener padres con nacionalidad europea, habrá más posibilidades de que los progenitores puedan moverse libremente dentro del espacio europeo, siendo más factible conseguir el ingreso a suelo europeo desde otros continentes. Y si bien no corresponde generalizar, lo cierto es que en Argentina, la ciudadanía europea, es un bien escaso que circula más bien entre gente de clase media y alta. El autor consultó por costos de trámites en ciudadanía europea, y no es un trámite para nada accesible en lo económico. Siendo entonces, que el menor deberá tener la suerte de encontrar un intermediario que pueda costear ese trámite entre otros gastos.

Volveré luego con esta idea, y voy a plantear de cómo se podría instrumentar, pero quería plantear estos interrogantes y la injusticia que existe alrededor del inciso 2.A

2)19.2.B – Transferencia de jugadores de entre 16 a 18 años.

Otra excepción a la regla es el caso de los jugadores que tienen más de 16 años cuando son transferidos entre países del bloque europeo y/o entre dos equipos de la misma asociación. Esta excepción se encuentra apoyada en un área geográfica específica.

I) Libertad de movimiento dentro de la Unión Europea: De conformidad con el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular en su artículo 45, se establece la plena libertad de los trabajadores europeos para circular alrededor de la Unión Europea. Es decir que un trabajador español podrá desplazarse libremente a Portugal a fin de conseguir un empleo.

Cuando a la FIFA le tocó legislar sobre el tema que vengo tratando, y teniendo como antecedentes el caso Bosman, se encontró con el obstáculo de la libre circulación de trabajadores y nacionales europeos dentro del territorio europeo. Ante ello, debió “ceder” y agregar la excepción que estamos tratando, pero no solo legisló sobre la Unión Europea, sino que también agregó el Espacio Schengen, a fin de incluir a países tales como Suiza o Noruega. Con esta normativa no se encuentra vulnerado el principio que rige en el EEE. Antes de pasar a dar mi opinión, contestaré algunas preguntas que me fui haciendo a lo largo del trabajo.

¿Qué pasa con el Reino Unido? Tal como comenté en un ejemplo, el Reino Unido al celebrar el Brexit y finalmente acordar la finalización de las relaciones con la UE, pasó a ser un

territorio que no integra ni la UE ni el EEE. Dicho de otro modo, se ha marginado completamente del circuito europeo.

Al nacer en Argelia, excolonia francesa ¿No habría oportunidad de ingresar con esta excepción? Y la respuesta puede ser positiva o negativa. En dos laudos celeberrimos (2012/A/2862 y 2016/A/4903) el TAS tuvo que resolver sobre la cuestión de los que tienen la doble nacionalidad y residen fuera del EEE. El primero de estas solicitudes fue rechazada por FIFA, aduciendo que la excepción refiere a quienes viven dentro del Espacio, sin embargo el TAS dio vuelta esa resolución, entendiendo que los nacionales de la UE/EEE pueden invocar esta excepción para ser registrados en una asociación de fútbol europea.

Entonces vemos como la normativa se ha flexibilizado, puesto que una interpretación literal del texto induce a pensar que, con transferencia dentro del territorio, tan solo refiere a un espacio geográfico, pero se aceptan jugadores con doble nacionalidad.

Por un lado, y tal como comenté más arriba, existe una clara discriminación entre aquellos jugadores que tienen los medios económicos para acceder a su doble ciudadanía y los que no. Dentro de nuestro país, y aprovechándonos de una normativa bastante beneficiosa, al ser descendiente de italianos, se puede tramitar la ciudadanía europea. Sin embargo, para ello se necesita información y también dinero. Pero independientemente de esta discriminación, yo me pregunto ¿Qué tiene que ver España con Noruega? Claro que se me puede decir que integran el mismo continente, el mismo espacio económico, que en cuestión de horas puede ir de Madrid a Oslo sin escalas. Pero a los fines de este artículo ¿Qué clase de similitud hay entre España y Noruega? El RETJ permite que un jugador español de 16 años se vaya a jugar a Noruega, pero no permite que el jugador vaya para Argentina, nación con la que tenemos lazos culturales muy fuertes. No es novedad que la Unión Europea encierra varias naciones, y de naciones, dentro de las naciones-Estado, pero entiendo que se debió cuidarse el hecho de estas situaciones irrazonables como el caso que recién mencioné

II) Transferencia dentro del mismo país: En otro punto de este inciso, se autoriza la transferencia del menor entre dos asociaciones del mismo país. Decisión que resulta acertada. Muchas veces los menores, deben abandonar las ligas locales, para ir a jugar a las “grandes ligas”, esto es radicarse en alguna urbe. Claro que esta excepción, puede entrar en colisión con lo que se viene hablando. Conforme mi ejemplo del jugador brasilero, sería correcto que un jugador se

desplace 5 mil kilómetros del núcleo familiar, pero no pueda moverse a 200 kilómetros para jugar en otro país. Si bien se puede decir que el ejemplo es un poco extremo, lo que quiero mostrar es que no es posible generalizar. Los países encierran una diversidad cultural muy grande, que deben ser ponderadas a la hora de otorgar/rechazar estas solicitudes.

Dentro de este subgrupo de excepciones se establecieron una serie de obligaciones tendientes a cuidar al menor en todas las facetas. En particular, se obliga a los clubes a probar que el peticionante ha brindado la debida educación y formación conforme los mejores estándares nacionales. Me parece un punto muy importante al cual me referiré más adelante.

3) Transferencias por el Artículo 19.2.C – Residencia cercana a la frontera–

Excepción agregada en el año 2005, se da también por un área geográfica, básicamente se mide la distancia entre la casa del menor y el lugar de la sede del club. Tiene que existir una distancia inferior a los 100 kilómetros entre un punto y el otro (siendo 50 km de cada lado), atravesando en el medio un paso fronterizo. En algunos casos, se ha establecido que no solo importa la sede del club, sino que también pueden considerarse las instalaciones de entrenamiento a la hora de calcular la distancia entre un punto y otro. Tal como mencioné arriba, el hecho de que existe una distancia de 104 kilómetros en total, ya invalida el reclamo, siendo la FIFA muy rigurosa en este punto.

Esta salida me parece lógica, entiendo que no existe desarraigo cuando se da una transferencia entre ciudades cercanas a una frontera y más si sigue residiendo en su casa. Es más, en las ciudades fronterizas existe una identidad compartida y una similitud cultural que puede hacer sentir al menor “como en casa”. Por ejemplo: Un menor que vive en la ciudad de La Quiaca, Argentina, compartirá muchos más con Villazon, Bolivia, que con una ciudad del sur argentino.

En resumen, la regla me parece correcta. Sin embargo, viene a evidenciar una vez más la contradicción al generalizar en la resolución de casos. Es decir, no permitimos que el menor se traslade más de 50 km dentro de otro país, pero, como en el caso del jugador brasilero, le permitimos que con 16 años pueda viajar más de 5 mil kilómetros de una punta a la otra del país.

4)19.2.D - Registro de menores refugiados sin sus padres

Por razones humanitarias, y frente a una situación, tristemente cada vez más comunes, se resolvió admitir la posibilidad de inscribir migrantes que llegan por razones humanitarias a un nuevo país sin sus padres. Decisión más que acertada por parte de la FIFA, puesto que el fútbol no solo debe ser un negocio, sino también una posibilidad de resguardar y hacer sentir cómodo a quien ha dejado todo en su nación de origen.

Vemos día a día, como los valientes migrantes cruzan el mar Mediterráneo en busca de mejores condiciones de vida, de esos viajes muchas veces solamente llegan los niños, y en otros casos las familias envían a sus niños en busca de un mejor futuro.

Antes que nada, debemos aclarar que aquí se trata el supuesto del menor que llega sin sus padres, o tutores, puesto que la otra excepción se encuentra tratada al punto A de este artículo.

La cuestión compleja dentro de este supuesto es que, dentro de los documentos a enviar, debe figurar una resolución de autoridad competente reconociendo la calidad de refugiado del menor. Y esto resulta engorroso, puesto que muchos países las condiciones de asilo por cuestión humanitarias se han reducido sensiblemente. Tal como comenté en mi ejemplo, he podido corroborar que Austria, contradiciendo la normativa europea, ha decidido reducir drásticamente los pedidos de asilo. Por lo tanto, el jugador que llegue a Austria podrá verse inmerso en una situación de ilegalidad, ya que el gobierno podrá, por razones migratorias, no darle el estatus de refugiado al menor. Entonces se condena al jugador a vagar de forma clandestina por el nuevo país, sin que el fútbol pueda brindarle una respuesta para contenerlo y acogerlo. Entiendo que la FIFA trabajando de forma mancomunada con los gobiernos, deberán encontrarle una solución al asunto a los efectos de evitar esta clase de situaciones repugnantes.

5) 19.2.E – Intercambios estudiantiles

Supuesto en el cual un estudiante se muda a otro país por motivos netamente académicos. Por ejemplo: Un estudiante argentino que viaja por 6 meses al Reino Unido para complementar sus conocimientos de la lengua inglesa. Podrá permanecer en club puramente amateur, sin relación alguna con un equipo profesional. Las tres razones que habilitan este supuesto son: a) que el menor sea un estudiante b) que el menor se mude sin sus padres

provisoriamente y por un término menor a un año c) que la actividad futbolística sea por ocio, totalmente periférica al verdadero motivo de la mudanza, es decir la actividad educativa.

Lo primero que se me ocurrió al estudiar esta excepción, era la posibilidad de simular programas de intercambio, en donde el verdadero motivo sea el futbolístico y no tanto el académico, al respecto se ha resuelto que se aceptará de forma limitada programas que no sean visiblemente reconocidos. Lo cual nos abre la posibilidad de encubrir intercambios para, en verdad, dar una primera aproximación al menor a un nuevo país. Pero no pensé esto para organizar masivas fugas de menores, sino más bien para pensar que una vez el sistema es muy injusto con el universo de los menores. En efecto, es lógico pensar que son los niños de clases medias y altas los que pueden acceder a esta clase de intercambios. Todos conocemos esta clase de programas, organizados por institutos privados, que ofrecen la posibilidad de llevar a los menores a conocer otro país a fin de complementar sus habilidades. Es decir que los afortunados, además de mejorar sus habilidades, podrán jugar al fútbol, en instalaciones superiores a las locales y gozar de una educación futbolística distinta ¿Y los jugadores de clase baja? Puesto como vengo diciendo a lo largo de este trabajo, los “pobres”, no gozan de esta excepción. Claro que no pueden pagar viajes estudiantiles de dos mil o tres mil euros. No hay forma de que puedan ingresar de esta manera en un nuevo territorio a mejorar sus habilidades.

5) 19.3 – Primera inscripción y la regla de los cinco años

También existe el caso del primero registro para una asociación distinta a la de la nacionalidad del menor. Aquí hablamos de primera inscripción puesto que no existe un registro anterior. Para dar curso a esta solicitud, debe existir un jugador que no es nacional de esa asociación, y ha vivido ininterrumpidamente por el término de cinco años en el nuevo país. Según el material consultado, el menor deberá ser tratado con los mismos derechos que un nacional a la hora de ingresar la solicitud.

Además de la nacionalidad, se deberá probar la residencia ininterrumpida por el término de cinco años. Dicha lapso se cuenta para atrás desde el momento en que se ingresa la solicitud. Entre otra documentación, se debe acreditar por cualquier vía, la residencia del menor durante el plazo de cinco años. Ahora bien, ¿Qué pasa si el menor ingresó ilegalmente el nuevo país? Si bien, no contamos con jurisprudencia en este caso, entiendo que debe tomarse por válida la residencia

precaria. Si la normativa FIFA va por el lado de resguardar el arraigo, no parece ilógico pensar que deba aceptarse la solicitud del menor, considerando que más allá del criterio migratorio, el jugador vive en ese país.

Esta excepción, no debe confundirse con la excepción del Artículo 19 2.A, puesto que aquí la habilitación no se activa por el movimiento extra futbolístico de los padres si no que directamente se acepta por el plazo de residencia en el nuevo país.

Hasta aquí hemos visto en detalle las excepciones a la regla que se fueron regulando en estas dos décadas. Tal como fui comentando, entiendo que el régimen actual, no es el indicado, en efecto al combatir con reglas rígidas, entramos en situaciones irrazonables. Además existe un sistema muy injusto, en donde los menores que gozan de una mejor situación económica, tiene más posibilidades de mejorar y mostrar sus habilidades en otros países.

Entonces ¿Por qué no bajar la edad de libre circulación a los 16 años y obligar a los clubes a cumplir con condiciones básicas?

Véase que tan injusto es el sistema, que solamente para el caso de la transferencia nacional y para el caso europeo, los clubes deberán cumplir una serie de requisitos a los cuales no parecen estar obligados en el resto de los casos. Para cubrir la excepción europea, el petitionerante deberá: Presentar la documentación respectiva a la academia en donde el jugador permanecerá con un detalle del estándar formativo, probar una adecuada formación conforme los mejores estándares nacionales y garantizar formación para proveer al jugador una herramienta secundaria en caso de que no prospere su carrera futbolística.

Entonces, ¿Por qué no aplicar este sistema para todos los casos? Si hay un club que quiere contar con los servicios de un menor de 18 años, que se acepte esa solicitud cumpliendo una serie de parámetros:

1) Para el caso de que se mude con los padres:

a) Garantizar a los padres un trabajo estable b) Brindar un hogar a la familia c) El nuevo club deberá hacerse cargo de los gastos de educativos del menor, dando en todo momento, una formación completa en lo futbolístico y también garantizarle una segunda herramienta para el caso

de que no prospere la carrera profesional d) Dar intervención a la Comisión Disciplinaria ante incumplimientos por parte de los clubes receptores de menores. Aceptar entonces la migración por motivos futbolísticos como argumento válido para mudar el núcleo de vida del menor. Justamente al garantizar salarios a los padres, puede correrse el peso sobre el menor. Seamos honestos, en muchas situaciones, es el menor quien ya carga con la necesidad de traccionar a la familia, pero si creamos mejores condiciones de vida, entiendo que tanto los padres como el menor pueden salir ganando.

Tengamos en cuenta, que los jugadores que vienen de estas latitudes, en muchos casos tienen familias de magros ingresos, que es imposible que compitan con salarios norteamericanos o europeos.

Entonces se deberá obligar al club, bajo pena de sanciones, a cumplir en todo momento con los parámetros educativos y laborales para los padres.

2) Situación de jugadores que viven cerca de la frontera

Si bien estoy de acuerdo con esta norma, entiendo que deberá analizarse caso por caso en el supuesto de que exista una distancia superior a los cien kilómetros. Generalizar como lo hace la FIFA, provoca situaciones sin sentido. Tal como dije antes, en países de larga extensión, el norte del país comparte más valores culturales con las ciudades del sur del otro país. Entonces, para el caso de que se quiera autorizar a un menor a viajar a otro país por la excepción señalada, se deberá evaluar caso por caso y no establecer una distancia fija.

3) Refugiados, sin padres, por motivos políticos, raciales, religiosos o grupo étnico

Al día de hoy existen países que siguen criticando la NECESIDAD de brindar asilo a quienes vienen escapando de situaciones inimaginables. Si bien aquí se requiere de un cambio en la visión de determinados países receptores de refugiados, lo cierto es que debe tenderse a un criterio más inclusivo para aceptar personas que vienen escapando de situaciones muy difíciles. Es aquí donde la FIFA debe flexibilizar esta norma, y permitir que se anoten jugadores refugiados, sin contar con la resolución de autoridad competente. Si por testimonio del jugador, se puede probar que el

menor viene escapando de su país natal, no tiene que ser necesario solicitar la aceptación de refugiado. Y no solo por la cuestión burocrática, sino también por el criterio que puede adoptar determinado país ante una situación humanitaria en particular. No es novedad decir que hay determinados países que tienen un poder de indignación selectiva, lo que para algunos puede ser una catástrofe humanitaria y una clara persecución religiosa/ideológica para otros tan solo puede representar un conflicto interno. Los clubes deben cumplir una función social, puesto que si bien en algunos países ya existen las SAD, lo cierto es el concepto de asociación tiene un claro anclaje en una cuestión social primitiva, la cual no puede ser ajena a situaciones repudiadas. Es entonces que deben aceptar, y hacerse cargo en todo sentido, de los menores migrantes que llegan a sus países de orígenes y quieren desarrollarse deportivamente.

Excluyamos entonces, el criterio interno de cada país, y demos centralidad al padecimiento del menor quien debe abandonar su tierra en busca de una nueva vida. El fútbol además de ser un negocio, debe tomar cartas en el asunto y colaborar en mitigar los efectos negativos que conlleva la migración.

4) Programas de intercambio

Democraticemos el conocimiento y la preparación. Como dije antes, los estudiantes que pueden irse a estudiar a otro país no son particularmente niños con situaciones económicas complicadas ¿Por qué no formar convenios entre Estados para garantizar el intercambio entre menores sin discriminar sobre su condición económica? Si un menor pertenece a un club uruguayo, y el menor no cuenta con los recursos suficientes, puede el club junto con la asociación nacional, enviar al jugador por un término acotado de tiempo a otro país a fin de ganar experiencia y conocimiento.

5) Sobre la vivencia ininterrumpida durante 5 años

Si bien algo adelanté anteriormente, creo que esta regla debe ser lo más amplia posible, y por supuesto aceptar, jugadores con una situación migratoria irregular. También me parece que puede reducirse el plazo de los cinco años, obligando al club interesado, en brindarle la educación y formación conforme los parámetros de la excepción europea.

2) Reformas en las regulaciones de menores, ¿Y los clubes formadores qué?

Si decidimos efectuar una reforma sobre el sistema de menores, entonces debemos dar respuesta a los clubes formadores de talentos. Si postulamos que desde los 16 años, los jóvenes pueden migrar, de conformidad a las reglas que establecimos arriba, corresponde promover una reforma en los derechos de formación y mecanismos de solidaridad.

Al día de hoy es indiscutible el derecho que tienen los clubes formadores para ver reembolsados sus gastos por formación. Se tiene dicho que: *“Existe un reconocimiento general y de larga data por parte de todas las partes interesadas dentro del fútbol que los clubes que invierten en formar y educar a los jóvenes los jugadores deben ser recompensados”* (Commentary on the FIFA Regulations on the Status and Transfer of players ed. 2021)

Hoy en día los jugadores de 16 años son los nuevos jóvenes debutantes, menores que a esa edad ya comienzan a dar sus primeros pasos en el fútbol profesional. La formación se ha venido acotando, de forma tal que ya no sorprende ver en cancha a un jugador de 16/17 años en equipos de primer nivel. En los últimos años podemos ver transferencias de menores de 18 años, como ejemplo: Pedri al Barcelona, Vinicius Jr, Rodrygo y Camavinga al Real Madrid, Bellingham al Borussia Dortmund, y más atrás en el tiempo podemos ver el fichaje de Agüero por el Atlético de Madrid, Wayne Rooney y Cristiano Ronaldo al Manchester United. Todos jugadores que ya demuestran y han demostrado, que con menos de 18 años pueden salir y jugarle de igual a igual a futbolistas más experimentados.

Distinto a lo que plantea FIFA, considero que los años fundamentales, e incluso donde más se invierte, son en los primeros años de los futbolistas. En esos años del secundario, es donde se logran forjar herramientas que podrán ser utilizadas más adelante. Es difícil poder educar un jugador de 16/17 años, cuando previamente tuvo una preparación insuficiente para poder encarar la vida profesional. Se debe crear en el player una capacidad física, técnica y psicológica adecuada para lograr un rendimiento superlativo. La escuela secundaria en sus primeros años brinda herramientas en torno a lo social, desarrolla una serie de comportamiento y actividades como tener la capacidad de seguir órdenes, trabajar con los pares, facilita el desarrollo socioemocional, el desarrollo del lenguaje, enriquece la cultura, el espíritu, los valores y todo aquella que caracteriza a los seres humanos, crea nuevas formas de movimiento, permite desenvolverse, ser creativo, mostrar espontaneidad, descubrir alternativas aplicables a futuro en su vida social.

1) Modificación en los derechos de formación

Sabemos que el espíritu de los derechos de formación es reembolsar las inversiones que hicieron los clubes formadores en el desarrollo del jugador. En efecto, ya no existe discusión al respecto de que se debe devolver una parte de lo que aportó el club formador al futbolista.

A fin de calcular estos derechos, la FIFA ha emitido una circular en donde se establecen los valores fijos que deberá pagar quien logre firmar el primer contrato profesional con el futbolista amateur. Veamos los montos:

Confederación	Categoría I	Categoría II	Categoría III	Categoría IV
AFC		USD 40,000	USD 10,000	USD 2,000
CAF		USD 30,000	USD 10,000	USD 2,000
CONCACAF		USD 40,000	USD 10,000	USD 2,000
CONMEBOL	USD 50,000	USD 30,000	USD 10,000	USD 2,000
OFC		USD 30,000	USD 10,000	USD 2,000
UEFA	EUR 90,000	EUR 60,000	EUR 30,000	EUR 10,000

Básicamente desde los 12 años comienza a correr el parámetro para efectuar la liquidación. Si un jugador permaneció en el club A entre sus doce y catorce años, y el club B logra hacerle el primer contrato profesional, el Club A es acreedor de una indemnización derivada de los derechos de formación. Si el club B fuera un club europeo, deberá abonar al club A la suma de 30,000 euros por la formación del jugador. Se ha establecido, que a fin de evitar niveles irrazonables de derechos de formación, de los 12 a los 15 años se pagará como cuarta categoría sea cual sea la categoría del club contratante.

Entonces, si el Club A tuvo al jugador hasta los 17 años, y contrata con el club B de 1era categoría europea, deberá abonar de los 12 a los 15 años una indemnización de 10,000 euros anual, más 90,000 euros anuales por los 16 y 17 años de edad.

FIFA tiene dicho que: *“Se supone que la inversión que tiene que hacer un club para formar a un jugador en estos años es menor que en años posteriores”* (Commentary on the FIFA Regulations on the Status and Transfer of players ed. 2021.-)

Me parece una postura equivocada la adoptada por la FIFA, puesto que de esta forma, se está haciendo una discriminación muy fuerte entre los primeros años y los 16 años en adelante. Considero que en FIFA deberían emular nuestro sistema de la Ley 27.211, en efecto los años iniciales son los que verdaderamente importan para forjar al futbolista. No me parece alocado reconocer la formación a partir de los 9 años en donde todos los años valgan por igual, y de esta forma terminar con esa diferencia.

Pero también con el sistema actual, se dan situaciones injustas. Por ejemplo: Un jugador con doble nacionalidad del Club A de CONMEBOL, está por cumplir sus 16 años, entonces el club apura los trámites para hacerle el primer contrato. Sin embargo, aparece el Club B de la categoría I de la UEFA y logra hacerle el primer contrato al jugador, aprovechando la excepción que vimos a raíz del laudo VADA II. Según la tabla que hemos visto, el club B pagará la suma de 40,000 euros al club A por la formación del jugador amateur. Vemos entonces que el sistema no es justo en este sentido. Al sostenerse de esta manera, se dan esta clase de situaciones que son realmente irrazonables. Un club se lleva una joven promesa solamente por 40,000 euros, sin pagar ningún otro gasto.

En resumidas cuentas, considero que son excesivos los montos a partir de los 16 años, en comparación con los montos que se pagan de los 12 a los 15 años. Entiendo que deben compensarse, otorgándole más dinero a los primeros años, y sacándole a los montos ulteriores. En línea con esta idea, el TAS se ha pronunciado en una serie de laudos, modificando las indemnizaciones, al considerarlas irrazonables (ver laudos 2014/A/3518 y 2015/A/3981)-

2) Un cambio en los porcentajes del mecanismo de solidaridad

A diferencia de los derechos de formación, el mecanismo de solidaridad surge para fortalecer la idea de solidaridad dentro de la comunidad del fútbol. Este pago no incluye la indemnización por formación ya que son dos institutos separados. Aquí lo que dispara el reclamo es una transferencia/cesión onerosa de un jugador formado en la institución. El 5% del pago por la transferencia/cesión será repartido a prorrata entre los clubes que tuvieron al jugador entre el año natural del 12° cumpleaños hasta el año natural de los 23 años del futbolista.

Veamos entonces como la FIFA distribuye el monto que abona un tercer club:

- a) Año natural del 12.º cumpleaños: 5 % del 5 % de cualquier indemnización
- b) Año natural del 13.º cumpleaños: 5 % del 5 % de cualquier indemnización
- c) Año natural del 14.º cumpleaños: 5 % del 5 % de cualquier indemnización
- d) Año natural del 15.º cumpleaños: 5 % del 5 % de cualquier indemnización
- e) Año natural del 16.º cumpleaños: 10 % del 5 % de cualquier indemnización
- f) Año natural del 17.º cumpleaños: 10 % del 5 % de cualquier indemnización
- g) Año natural del 18.º cumpleaños: 10 % del 5 % de cualquier indemnización
- h) Año natural del 19.º cumpleaños: 10 % del 5 % de cualquier indemnización
- i) Año natural del 20.º cumpleaños: 10 % del 5 % de cualquier indemnización
- j) Año natural del 21.º cumpleaños: 10 % del 5 % de cualquier indemnización
- k) Año natural del 22.º cumpleaños: 10 % del 5 % de cualquier indemnización
- l) Año natural del 23.º cumpleaños: 10 % del 5 % de cualquier indemnización

Nuevamente podemos ver como los clubes formadores son marginados respecto de los clubes que tienen al jugador en los años ulteriores.

La solidaridad del futbol debe enfatizar en los clubes formadores, instituciones que desinteresadamente han formado a los jugadores. Ya hemos hablado de que los primeros años del jugador son los más importantes para luego desarrollarse.

Por lo tanto, en este sentido propongo el siguiente sistema:

Periodo a calcular	% de la venta
Año natural del 12º cumpleaños	0,75%
Año natural del 13º cumpleaños	0,75%
Año natural del 14º cumpleaños	0,75%
Año natural del 15º cumpleaños	0,75%
Año natural del 16º cumpleaños	0,5%
Año natural del 17º cumpleaños	0,5%
Año natural del 18º cumpleaños	0,25%
Año natural del 19º cumpleaños	0,25%
Año natural del 20º cumpleaños	0,25%
Año natural del 21º cumpleaños	0,25%

De esta forma respetamos el 5% destinado al pago de solidaridad, no generamos un trastorno en el negocio pero creamos un sistema mucho más justo y equitativo para los clubes formadores.

Si se sostiene el sistema actual, se dan situaciones irrazonables, tales como que un club que tuvo a un jugador entre los 17 y 18 años, cobrará lo mismo que un club que formó a un jugador entre los 12 y 15 años. Entiendo que debe revertirse esta situación, y que sea de otra forma. Con la reforma propuesta, se da la solidaridad pretendida por la FIFA. Si queremos compartir los beneficios económicos entre todos, entiendo que serán los clubes de abajo los que deban percibir mayor cantidad de reconocimientos y no al revés.

Conclusión

Concluyendo siempre que se promueva la clandestinidad, se generan situaciones indeseables, puesto que no podemos negar el esfuerzo que hacen los menores por lograr un lugar en este negocio. Las migraciones, y el tráfico seguirán existiendo, entonces regulémoslo para hacer un mayor control de daños. Admitamos que muchos jóvenes tienen su norte en Europa y en los países desarrollados, seamos conscientes de que en nuestros países no podemos colmar con sus expectativas y necesidades. Legalicemos esta situación, para también evitar que las jóvenes promesas se pierdan en el camino al no poder acceder a una adecuada educación y una situación económica estable. También, se debe legislar de forma tal, que se obligue a los clubes que receptan a los talentos, a darles la educación y formación necesaria para forjar jugadores más completos y que puedan estar capacitados para brillar en el mundo del fútbol pero también que puedan triunfar en otra actividad. Ya sabemos que los jugadores dejan todo por su sueño, entonces discutamos en ese sentido, y cuidémoslos y eduquémoslos en todo sentido. Salgamos entonces, de las reglas rígidas, y comencemos a aplicar el sistema “caso por caso” para evitar situaciones ilógicas como las que fui planteando a lo largo de este trabajo. Y del otro lado, trabajemos en un sistema justo para los clubes formadores. Se necesita una reforma integral que permita la libre circulación de menores, y también mayores recompensas a los pequeños clubes que no ven un beneficio económico por la educación de los jóvenes futbolistas.